



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No 016 DE
Entre:

14 OCT. 2015

Concedente:
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:
Concesión Ruta al Mar S.A.S CORUMAR S.A.S

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I	REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO....	3
CAPÍTULO II	TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL	4
CAPÍTULO III	ASPECTOS GENERALES	8
3.1	Identificación de las Partes.....	8
3.2	Alcance del Proyecto.....	8
3.3	División del Proyecto	8
3.4	Valor del Contrato	11
3.5	Entrega de la Infraestructura.....	11
3.6	Estaciones de Peaje.....	12
3.7	Costos de Estructuración	15
3.8	Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa.....	15
3.9	Plazo Estimado de la Etapa de Operación y Mantenimiento	16
3.10	Obras correspondientes a la Estación de Peaje de Carimagua	17
CAPÍTULO IV	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO	17
4.1	Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales.....	17
4.2	Estructura Tarifaria.....	17
4.3	Cálculo de la Retribución	21
4.4	Giros de Equity	23
4.5	Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.	24
CAPÍTULO V	ETAPA PREOPERATIVA.....	31
5.1	Características de los Contratistas.	31
5.2	Programación de las Obras	31
CAPÍTULO VI	SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO.....	32
6.1	Eventos Generadores de Imposición de Multas.	32
6.2	Valor de la Cláusula Penal.....	36
CAPÍTULO VII	GARANTÍAS.....	36
7.1	Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento.....	36
7.2	Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	37
7.3	Valor y vigencia para los amparos de calidad	38
7.4	Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil	39
7.5	Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil.....	40

CAPÍTULO I **REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE**
DOCUMENTO

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.14 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO I de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa o tácita, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

CAPÍTULO II**TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL**

Sección de la Parte General	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
1.23	Corresponde a la situación en la cual los vehículos pueden transitar; en una calzada bidireccional pavimentada, en ambos sentidos de manera simultánea. Para las Unidades Funcionales en las cuales se realice la construcción de calzadas nuevas, no se requerirá que la calzada se encuentre pavimentada.
1.31	Ver Sección 3.1(b) de esta Parte Especial
1.40	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
1.100	El Mes de Referencia es Enero de 2014
1.113	En caso de no suscripción del Acta de Inicio, la ANI podrá expedir la Orden de Inicio de conformidad con la Sección 1.113 de la Parte General,
1.125	Ver Sección 5.2 de ésta Parte Especial
1.131	El Porcentaje de Compensación por Riesgos equivale al cero punto nueve por ciento (0.90%).
1.144	Ver Sección 4.2 de esta Parte Especial
1.164	Ver Sección 3.3 de esta Parte Especial
1.166	Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial
1.167	Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial
1.168	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
1.171	El VPIP equivale a DOS BILLONES VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$2.020.456.205.788) Pesos del Mes de Referencia. El VPIP podrá ser ajustado como resultado del trámite del Proceso de Selección.
1.173	El VPIPr equivale al resultante de la aplicación de la Fórmula prevista en la Sección 3.5 de la Parte General
2.1	Ver Secciones 3.2, 3.3 y 3.5(b) de esta Parte Especial
2.2(a)	Ver Sección 3.4 de esta Parte Especial
2.3(b)(vi)	Ver Sección 3.5 de esta Parte Especial
2.3(b)(vii)	Ver Sección 4.4. de esta Parte Especial.
2.5(a)	Ver Sección 3.8 de esta Parte Especial
3.1(c)	Ver Secciones 4.1, 4.2 y 4.3 de esta Parte Especial
3.1(f)(iv)	Ver Sección 4.3(e) de esta Parte Especial
3.3(a)	Ver Sección 4.3 de esta Parte Especial
3.3(c)	Ver Sección 4.3(c) de esta Parte Especial
3.4(a)	Ver Sección 3.5 de esta Parte Especial
3.4(d)	Ver Sección 6.1(l) de esta Parte Especial
3.5(a)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto cincuenta y siete sesenta y tres por ciento (0,5763%).
3.5(b)	La tasa de descuento real (TDDelta) expresada en términos efectivos reales mensuales será igual al uno punto cero uno por ciento [1,01 %].

3.9(a)	Este Proyecto tendrá Un (1) Cierre Financiero
3.9(a)	El monto mínimo del Cierre Financiero es de OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE (\$814.374.162.137) Pesos del Mes de Referencia.
3.9(a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos treinta (330) Días contados desde la Fecha de Inicio.
3.9(g)	Ver la referencia a la Sección 3.9 (a) de esta Tabla y la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
3.10(a)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
3.15(e)(i)	Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial
3.15(f)(i)	Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial
3.15(g)(i)	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
3.15 (h)(ii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
3.15(h)(iii)(1)	Ver Sección 4.5(d) de esta Parte Especial
3.15(h)(iv)(1)	Ver Sección 4.5(e) de esta Parte Especial
3.15(h)(vi)(1)	Ver Sección 4.5(e) de esta Parte Especial
3.15(h)(viii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
4.2(o)	El plazo para la entrega del plan para el traslado y manejo de Redes será el mismo establecido en la Sección 6.1(a) de la Parte General.
4.2(p)	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
4.9(a)(i)	El monto diario de reducción de la Retribución por cada Día de plazo adicional para terminar la Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, el noventa por ciento (90%) del valor de la Multa por no terminación de Unidad Funcional
4.10(b)	Ver Sección 4.3(d) de esta Parte Especial
4.17(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales se deberá constatar que estas cumplan con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores E1 al E17 y O6 de dicho Apéndice.
4.17(a)(vii)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
4.17(d)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
4.18(c)	Ver Sección 5.2(b) de esta Parte Especial
5.2(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.2(c)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.3(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
6.1(e)	Ver Sección 6.1(a) de esta Parte Especial
8.2(c)	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
9.2(d)	La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto, deberá ser presentada cada noventa [90] Días.
10.1(a)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.2(d)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.2 (g)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de dos punto cero seis por ciento [2.06%] del Valor del Contrato

10.5(a)	Los valores de la cláusula penal se describen en la Sección 6.2 de esta Parte Especial
11.1(b)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
12.6(a)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial
12.6(b)	El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se incluyen en la Sección 7.2 de esta Parte Especial
12.6(c)(i)	El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en la Sección 7.3(a) de esta Parte Especial
12.6(d)(ii)	El valor asegurado inicial del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados se incluye en la Sección 7.3(c) de esta Parte Especial
12.6(e)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de calidad y estabilidad de obras de mantenimiento se incluye en la Sección 7.3(a) y 7.3(b) de esta Parte Especial
12.7(a)(ii)	El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad extracontractual se incluye en la Sección 7.4 de esta Parte Especial
12.8(a)(ii)	Se aclara que el valor inicial del seguros de obras civiles corresponderá al valor asegurado que resulte del estudio de pérdida máxima probable
14.1(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores E1 al E17 y O6 del Apéndice Técnico 4.
17.2(c)	El valor mínimo pendiente por compensar por parte de la ANI para la configuración de la causal de terminación en caso de mora en la suscripción el Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgos para efectos de este Proyecto, será el equivalente al diez por ciento (10%) del Valor del Contrato.
18.3 (c)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
18.3(d)	1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2 (c) y 17.2 (d) de la Parte General, el valor de TE expresada en términos efectivos reales mensuales será del uno punto cero uno por ciento [1,01 %]. 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte General, el valor de TE expresada en términos efectivos reales mensuales será del uno punto cero uno por ciento [1,01 %]. 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE expresada en términos efectivos reales mensuales será del uno punto cero uno por ciento [1,01 %].
18.3(e)	1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2 (c) y 17.2 (d) de la Parte General, el valor de TE expresada en términos efectivos reales mensuales será del uno punto cero uno por ciento [1,01%]. 4. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte General, el valor de TE expresada en términos efectivos reales mensuales será del uno punto cero uno por ciento [1,01 %].

	2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE expresada en términos efectivos reales mensuales será del uno punto cero uno por ciento [1,01 %].
18.3(f)	1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) y 17.2 (d) de la parte General el valor de TE expresada en términos efectivos reales mensuales será: i) del uno punto cero uno por ciento [1,01%], si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) uno punto cero uno por ciento [1,01%], si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional. 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE expresada en términos efectivos reales mensuales será: i) del uno punto cero uno por ciento [1,01%], si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) del cero punto ochenta y seis por ciento [0,86%] si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional. 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General el valor de TE expresada en términos efectivos reales mensuales será: i) del uno punto cero uno por ciento [1,01%], si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) del cero punto sesenta y ocho por ciento [0,68%], si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.
19.17	Las Notificaciones a las Partes se deberán realizar en los siguientes lugares: a) A la ANI: Dirección: Dirección: Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 Ciudad: Bogotá D.C. – Colombia. b) Al Concesionario Dirección: Carrera 25 No. 3-45 Ciudad: Medellín, Antioquia

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

3.1 Identificación de las Partes.

- (a) La ANI, representada en este acto por **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, en su calidad de Presidente.
- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S CORUMAR S.A.S**, identificada con NIT 900.894.996-0, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, representada en este acto por **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GONZÁLEZ**, en su calidad de Representante Legal.

3.2 Alcance del Proyecto

- (a) De Conformidad con el objeto dispuesto en la Parte General de este Contrato, el Alcance del Contrato corresponde a los estudios y diseños definitivos, la financiación, gestión ambiental, predial y social, Construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos de Antioquia y Bolívar de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

3.3 División del Proyecto

- a) El Proyecto corresponde al corredor denominado sistema vial para la conexión de los Departamentos de Antioquia y Bolívar el cual se divide en 8 Unidades Funcionales:

Unidad Funcional Integral (UFI)	Subsector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino(1)	Intervención prevista	Observación
UFI1	I	Caucasia PR 03+350 X=872749.4848 Y=1376644.9338	Planeta Rica PR 63+845 X=834443.9474 Y=1420245.3278	60.4	Mejoramiento	No incluye intervención en Puente sobre el Río San Jorge y sus accesos
UFI2	1	Cereté PR 10+764 X=809954.897 Y=1477055.6749	Lorica PR 48+222 X=809162.8472 Y=1512218.1258	37	Construcción de Segunda Calzada	
UFI3	I	Variante Planeta Rica PK 00+000 X=834443.9474 Y=1420245.3278	Variante Planeta Rica PK 03+500 X=834935.0275 Y=1422983.5634	3.5	Construcción	

Unidad Funcional Integral (UFI)	Subsector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino(1)	Intervención prevista	Observación
	2	El 15 PK 00+000 X=813309.6020 Y=1447861.9930	Vía El 15-Sn Carlos PK 10+000 X=819584.5183 Y=1455320.3397	10	Mejoramiento	
	3	Vía El 15-Sn Carlos PK 10+000 X=819584.5183 Y=1455320.3397	San Carlos PK 22+500 X=820944.9797 Y=1467169.3538	12.5	Construcción	
	4	San Carlos PK 22+500 X=820944.9797 Y=1467169.3538	Cereté PK 31+990 X=816366.3359 Y=1474923.7743	9.5	Mejoramiento	
	5	Variante Cereté PK 00+000 X=814682.1199 Y=1475002.3657	Variante Cereté PK 05+600 X=809954.897 Y=1477055.6749	5.6	Construcción	
UF14 ^(a)	1	Montería PR 49+500 X=1130171.196 Y=1459766.468	Planeta Rica PR 0+000 X=834980.9672 Y=1423019.543	49.5	Operación y Mantenimiento	Calzada Derecha sector entre Montería y El 15
	2	Montería PR 49+731 X=1130171.196 Y=1459766.468	El 15 PR 34+950 X=1143183.515 Y=1448114.253	15	Operación y Mantenimiento	Calzada Izquierda
UF15 ^(a)	1	Puerto Rey (Arboleles) PR 00+000 X=1073036.020 Y=1474343.431	Montería PR 63+340 X=1130171.196 Y=1459766.468	63.5	Operación y Mantenimiento	
	2	Santa Lucía PK 00+000 X=1114600.696 Y=1470297.687	San Pelayo PK 26+000 X=1134376.253 Y=1482406.161	26	Operación y Mantenimiento	
UF16	1	Cereté PR 10+764 X=809954.897 Y=1477055.6749	Lorica PR 48+222 X=809162.8472 Y=1512218.1258	37	Mejoramiento	
	2	Lorica PR 5+847 X=808953.6961 Y=1518449.6188	Coveñas PR 23+309 X=819426.4895 Y=1531439.9867	17	Mejoramiento	

Unidad Funcional Integral (UFI)	Subsector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino(1)	Intervención prevista	Observación
	3	Coveñas PR 41+000 X=831904.0655 Y=1538387.0726	Tolú PR 46+100 X=834721.7462 Y=1542999.2782	5.1	Mejoramiento	
UFI7	1	Variante Lórica PK 00+000 X=809162.8472 Y=1512218.1258	Variante Lórica PK 07+779 X=808953.6961 Y=1518449.6188	7.8	Construcción	
	2	Variante Coveñas PK 00+000 X=819426.4895 Y=1531439.9867	Variante Coveñas PK 20+671 X=831904.0655 Y=1538387.0726	20.7	Construcción	
	3	Tolú PK 00+000 X=834721.7462 Y=1542999.2782	Pueblito PK 24+594 X=847524.4634 Y=1559720.0437	24.6	Construcción	
UFI8	1	Tolú PR 49+453 X=835904.4824 Y=1544985.2296	Tolú Viejo PR 65+937 X=849784.6192 Y=1537371.0792	16.5	Mejoramiento	
	2	Pueblito PR 93+683 X=847524.4634 Y=1559720.0437	San Onofre PR 104+820 X=841646.0864 Y=1569449.4135	11.2	Mejoramiento	
	3	San Onofre PR 0+023 X=841646.0864 Y=1569449.4135	Cruz del Viso PR 59+352 X=872277.777 Y=1612725.206	59.3	Mejoramiento	

(1) Estos tramos se incorporan al contrato una vez el concesionario actual Vías de las Américas S.A.S., haga la reversión a la Nación, fecha que se estima para 30 de Julio de 2017.

- b) En todo caso, el Concesionario deberá ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de resultado establecidas en el Contratos y sus Apéndices Técnicos; en especial lo establecido en el Apéndice Técnico 1.

3.4 Valor del Contrato

El Valor del Contrato es de DOS BILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL ONCE (\$2.752.552.193.011) Pesos del Mes de Referencia.

3.5 Entrega de la Infraestructura

- (a) Con la suscripción del Acta de Inicio, la ANI hará entrega de la infraestructura que para ese momento compongan cada una de las Unidades Funcionales y estén disponibles.
- (b) Dentro de la infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario al inicio del Contrato se encuentran las siguientes vías:

Código de Vía (Nomenclatura)	Ente Competente	Origen	Destino	Longitud (Km)	Estado Actual
2513	INVIAS	Caucasia PR 03+350	Planeta Rica PR 63+500	60.1	Vía a Cargo del Invías Bidireccional Pavimentada
2103	INVIAS	Cereté PR 10+764	Lorica PR 48+222	36.0	Vía a Cargo del Invías Bidireccional Pavimentada
9004	INVIAS	Lorica PR 05+850	Porvenir (Coveñas) PR 23+300	17.5	Vía a Cargo del Invías Bidireccional Pavimentada
9004	INVIAS	Coveñas PR 41+000	Tolú PR 46+100	6.1	Vía a Cargo del Invías Bidireccional Pavimentada
9004	INVIAS	Tolú PR 49+453	Tolú Viejo PR 65+937	16.5	Vía a Cargo del Invías Bidireccional Pavimentada
9004	INVIAS	El Pueblito PR 93+683	San Onofre PR 104+820	11.2	Vía a Cargo del Invías Bidireccional Pavimentada
9005	INVIAS	San Onofre PR 00+023	Cruz del Viso PR 59+352	59.3	Vía a Cargo del Invías Bidireccional Pavimentada

- (c) Dentro de la infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario una vez se revierta el contrato 008 de 2010 por la Concesión Transversal de las Américas Sector 1, esperada para el 30 Julio de 2017 , se encuentran las siguientes vías:

Código de Vía (Nomenclatura)	Origen	Destino	Longitud (Km)
7401	Puerto Rey (Arboletes) PR 00+000	Montería PR 64+000	64.0
2310	Montería PR 49+500	EL 15 PR 36+000	13.5
2310	EL 15 PR 36+000	Planeta Rica PR 00+500	36.0

Nota (1): También incluye los 26 km del tramo Santa Lucía – San Pelayo que en la actualidad es construido en el proyecto Transversal de las Américas, en el contrato de concesión No. 008 de 2010.

Se entenderá que los tramos y puntos sobre los cuales versa el contrato anterior, se incorporarán a la Concesión una vez reviertan los respectivos contratos, lo que primero ocurra. El Concesionario tiene la obligación de recibir los tramos y puntos intervenidos mediante los citados Contratos, en el estado en que se encuentren, mediante un acta de entrega de esta infraestructura suscrita entre el Concesionario y la ANI dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la firma del el Acta de Recibo o Acta de Liquidación de los mismos. El Concesionario deberá garantizar en los tramos o puntos donde se hicieron intervenciones que se incorporen a la respectiva Unidad Funcional, el cumplimiento de los indicadores en los mismos términos descritos en el Apéndice Técnico 4 para cada una de las Unidades Funcionales.

Cuando quiera que en desarrollo de sus propias actividades el Concesionario efectúe obras o haga trabajos necesarios para la prestación del servicio público y/o para el cumplimiento de los indicadores que reemplacen total o parcialmente las obras y los trabajos garantizados por las pólizas de estabilidad correspondientes a los contratos detallados antes, se entenderá que el Concesionario deberá responder por las correspondientes obras o trabajos en los mismos términos de la Infraestructura que no estaba siendo intervenida.

La ANI, suscribirá los convenios interadministrativos con cualquier autoridad del orden territorial o gubernamental, cualquiera fuera su índole o naturaleza, necesarios para el aporte y entrega de la infraestructura de los corredores del proyecto, necesaria para la ejecución del mismo.

3.6. Estaciones de Peaje

- (a) Las estaciones de Peaje del Proyecto serán recibidas por el Concesionario como parte de la infraestructura programada para ser recibida a más tardar, en la fecha aquí señalada:

Caseta de Peaje	Fecha de Entrega Estimada
La Apartada	Al momento de suscribir el Acta de Inicio
Mata de caña	Al momento de suscribir el Acta de Inicio
San Onofre	Al momento de suscribir el Acta de Inicio

- (b) Las Estaciones de Peaje del Sistema Vial Existente Transversal de las Américas, serán entregadas por la ANI al Concesionario como parte de la infraestructura, una vez ocurra la reversión efectiva del contrato de concesión No. 008 de 2010. La fecha estimada de entrega de las Estaciones de Peaje es como sigue:

Caseta de Peaje	Fecha de Entrega Estimada
Los Cedros (*)	30 de Julio de 2017
Purgatorio (*)	30 de Julio de 2017

(*) Las estaciones de peaje Purgatorio y Cedros serán reubicados por el Concesionario. El peaje Purgatorio quedará en el Km 38+300 y el Peaje Los Cedros quedará en el Km 38+100 en el mismo tramo donde se encuentran actualmente.

- (c) Las nuevas Estaciones de Peaje de Los Maguitos, La Caimanera y San Carlos serán instaladas por el Concesionario de conformidad con lo que se establece en el Capítulo III del Apéndice Técnico 1.
- (d) La reubicación de la Estación de Peaje Carimagua será ejecutada por el Concesionario de conformidad con lo que se establece en el Apéndice Técnico 1.
- (e) Sin perjuicio de lo de lo dispuesto en el literal (f) siguiente, el Recaudo de Peaje de las Estaciones de Peaje nuevas, comenzara a efectuarse al Día siguiente a la fecha de la firma del Acta de Terminación de la respectiva Unidad Funcional a la que pertenecen.
- (f) De conformidad con lo anterior y sin perjuicio de lo establecido en los Apéndices Técnicos 1 y 2, la instalación, Operación y recaudo de cada una de las Estaciones de Peajes nuevas indicadas en el Apéndice Técnico 1 podrá comenzar con anterioridad a la firma del Acta de Terminación de las Unidades Funcionales 1, 3 y 6, y deberá adelantarse de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 3.2 de la Parte General y lo establecido en esta Sección:
- (i) A partir de la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario tendrá un plazo máximo de (180) días para instalar y comenzar a operar las Estaciones de Peaje nuevas de Los Manguitos y La Caimanera, indicada en el Apéndice Técnico 1 y para reubicar la Estación de Peaje de Carimagua, la cual continuará siendo operada por el contratista actual del Contrato 250 de 2011 o por quien posteriormente le corresponda.
 - (ii) La Estación de Peaje nueva de San Carlos será instalada por el Concesionario y comenzará a operarse una vez se haya invertido un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de las Intervenciones estimadas para la Unidad Funcional en la cual se ubica la

Estación de Peaje nueva de acuerdo con el Apéndice Técnico 1; siempre que para ese momento exista Circulación en dicha Unidad Funcional. Si no existiere Circulación al completarse el cincuenta por ciento (50%) de las Intervenciones, la Estación de Peaje nueva respectiva deberá empezarse a operar tan pronto haya Circulación en la Unidad Funcional correspondiente. El cumplimiento de estas condiciones será verificado por el mutuo acuerdo por las Partes o, en caso de desacuerdo, por el Amigable Componedor.

- (iii) El Recaudo de Peaje derivado de la operación de cada una de las Estaciones de Peaje nuevas hasta la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional a la que pertenecen –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda– no serán contabilizado como parte del VPIP, ya que este recaudo no forma parte de la retribución, dado que el producto del mismo hasta la suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional a la cual esté asociada la respectiva Estación de Peaje será consignada en su totalidad en la Subcuenta Autónoma de Soporte y se manejará de conformidad con lo previsto en las Secciones 3.15(h)(v) de la Parte General.
 - (iv) El Recaudo de Peaje del Mes de que trata la Sección 3.6(f)(ii) anterior, deberá ser consignado por el Concesionario cada tercer (3º) Día en la Subcuenta Autónoma de Soporte, hasta la firma del Acta de Terminación de la respectiva Unidad Funcional a la que pertenece.
- (g) Cuando una Estación de Peaje se encuentre comprendida dentro del Contrato 250 de 2011 celebrado entre el INVIAS y ODINSA (en adelante el “Contrato 250/11”), cuyo objeto es: “la concesión para la operación, explotación, organización y gestión total del servicio de recaudo de las Tasas de Peaje en las Estaciones de Peaje y la operación de las Estaciones de pesaje que se encuentran a cargo del INVÍAS”, la entrega de la estación existente se reemplazará por la cesión que hará la ANI al Concesionario de los recaudos que a favor del INVÍAS efectúa actualmente ese tercero, mientras esté vigente el Contrato 250/11, en los mismos términos y plazos allí señalados. Estos recaudos serán recaudos propios de la Concesión de acuerdo con Sección 3.1 a de la Parte General de este Contrato de Concesión.
- (h) La ANI efectuará las gestiones que sean necesarias con el INVIAS para que (i) El Contrato 250/11 no sea prorrogado en lo que se refiere a las Estaciones de Peaje que hacen parte del Proyecto, más allá del término que se haya estipulado originalmente
- (i) Para todos los efectos señalados en este Contrato de Concesión, para las Estaciones de Peaje que seguirán siendo operadas en virtud del Contrato 250/2011 (que corresponden a las Estaciones de Peaje de Mata de Caña, La Apartada y San Onofre) el Recaudo de Peaje, mientras esté vigente el Contrato 250/11 corresponderá a aquellas sumas netas que se obtendrán de descontar a los Peajes

el valor cobrado por el tercero contratista del Contrato 250/11 como contraprestación de sus servicios. El valor cobrado por el tercero contratista del INVIAS es el que se estipula en el Contrato 250/11.

- (j) Una vez vencido el plazo establecido en el Contrato 250/11 o terminado dicho contrato por cualquier causa, se procederá a hacer entrega al Concesionario de las Estaciones de Peaje correspondientes para que el Concesionario las opere y realice directamente el recaudo de los Peajes en los términos de este Contrato. El Concesionario, una vez recibidas estas Estaciones de Peaje deberá adecuarlas de tal forma que cumpla con los mismos estándares de operación de las Casetas de Peaje que construirá el Concesionario.

3.7 Costos de Estructuración

El Concesionario, en caso que este no sea el mismo Originador, deberá la suma de VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$26.404.680.843) Pesos del Mes de Referencia por concepto de Costos de Estructuración que será cancelado de la siguiente forma:

- (a) Al Originador, CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., la suma de VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL (\$20.264.546.000) Pesos del Mes de Referencia más IVA que deberá ser cancelada en los siguientes términos, previa presentación de la correspondiente factura por parte de CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.: (i) setenta por ciento (70%) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato y (ii) treinta por ciento (30%) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la acreditación del Cierre Financiero. En el caso que la ANI celebre el Contrato de Concesión con el Originador no habrá lugar al pago de la suma prevista en este literal.
- (b) A la ANI o a quien designe expresamente la ANI en los términos que esta defina y sobre lo cual Notifique al Concesionario, la suma de SEIS MIL CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$6.140.134.843) Pesos del Mes de Referencia que deberá ser cancelada en los siguientes términos, previa presentación de la correspondiente factura por parte de la ANI: (i) setenta por ciento (70%) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato y (ii) treinta por ciento (30%) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la acreditación del Cierre Financiero, correspondiente a parte de los costos de estructuración de GRUPO 4 NORTE contratada por la ANI con Fonade.

3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa

- (a) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: trescientos sesenta y cinco Días (365) contados desde la Fecha de Inicio.
- (b) Duración estimada de la Fase de Construcción: Mil quinientos veinte Días (1520) contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

3.9 Plazo Estimado de la Etapa de Operación y Mantenimiento

La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y se extenderá en los términos dispuestos en la Sección 2.4 de la Parte General

- (a) Los Plazos de las UFI 4 y UFI 5 contarán a partir de la fecha efectiva de la entrega de la infraestructura que las componen al Concesionario por parte de la ANI, incluyendo las Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje, y teniendo en cuenta que:

- (i) El 30 de julio de 2017 es la fecha esperada para la terminación y reversión de los tramos descritos en la Sección 3.5 c), que corresponde a las Unidades Funcionales UFI 4 y UFI 5 del presente Contrato, en virtud a lo previsto en el contrato de concesión No. 008 de 2010, suscrito el 6 de agosto de 2010 y, en consecuencia, una vez suscrita el acta de entrega de esta infraestructura el Concesionario podrá iniciar las actividades de Operación y Mantenimiento correspondientes a dichas Unidades Funcionales 4 y 5.

Una vez entregada la infraestructura a la que se refiere esta Sección 3.8 (c) (i), el Concesionario tendrá derecho a efectuar el Recaudo y a recibir la Retribución a la que haya lugar en los términos establecidos en la Sección 3.1 de la Parte General y según lo dispuesto en la Sección 4.3 de esta Parte Especial.

- (ii) Será por cuenta y riesgo del Concesionario la fecha de entrega de la infraestructura y las Estaciones de Peaje revertidas del contrato de concesión No. 008 de 2010, necesarias para el desarrollo del Proyecto. En consecuencia, el Concesionario asume los efectos desfavorables del riesgo de la entrada de la infraestructura y las Estaciones de Peaje y por ende, acepta que no procederán reclamaciones o indemnizaciones al Concesionario y, consecuentemente, la ANI no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrecerá garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos causados en la asunción de dicho riesgo.
- (b) La entrega de la infraestructura correspondiente a las Unidades Funcionales 4 y 5 se realizará de conformidad con lo establecido en las resoluciones respectivas expedidas por la ANI y demás actos y documentos aplicables, una

vez una vez se reviertan la infraestructura del contrato 008 de 2010, lo que primero ocurra.

3.10 Obras correspondientes a la Estación de Peaje de Carimagua

- (a) La construcción de las obras asociadas a la reubicación de la Estación de Peaje de Carimagua, se ejecutará con recursos provenientes de la Cuenta Proyecto. Por lo tanto, corresponderá al Contratista asumir los costos correspondientes a estas obras, con cargo a esta Cuenta.
- (b) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las intervenciones por las obras correspondientes a la Estación de Peaje de Carimagua descritas en el Apéndice Técnico 1, serán a cargo del Concesionario.

CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales

Como se describe en Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en 8 Unidades Funcionales, a las cuales se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto, para efectos de lo establecido en las Secciones 3.10 (e), 3.15 (h) (ii), (1), 3.15 (h) (viii), 18.3 (d) de la Parte General y del cálculo de la Retribución para cada Unidad Funcional:

Recaudo de Peajes

UNIDAD FUNCIONAL	PARTICIPACIÓN
Unidad Funcional 1	15,33%
Unidad Funcional 2	10,18%
Unidad Funcional 3	10,56%
Unidad Funcional 4	7,67%
Unidad Funcional 5	8,76%
Unidad Funcional 6	15,52%
Unidad Funcional 7	14,43%
Unidad Funcional 8	17,56%
TOTAL	100.00%

4.2 Estructura Tarifaria

- (a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.140 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 1884 de 17 de Junio de 2015 y la Resolución No 982 de 16 de abril de 2015, la estructura tarifaria que regirá el Proyecto:

Tarifas al usuario para los peajes de la Apartada, Los Manguitos, San Onofre, Los Cedros y Purgatorio:

CATEGORÍAS	CATEGORÍA INVIAS	TARIFAS (Pesos del 1 de enero de 2014)
Automóviles, camperos y camionetas	Categoría 1	9.900
Buses	Categoría 2	14.700
Camiones pequeños de dos ejes	Categoría 3	14.700
Camiones grandes de dos ejes	Categoría 4	14.700
Camiones de tres ejes	Categoría 5	26.700
Camiones de cuatro ejes	Categoría 5	26.700
Camiones de cinco ejes	Categoría 6	42.800
Camiones de seis ejes	Categoría 7	49.300

Estas tarifas no incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial

Tarifas al usuario para los peajes Mata de Caña, San Carlos y La Caimanera:

CATEGORÍAS	CATEGORÍA INVIAS	TARIFAS (Pesos del 1 de enero de 2014)
Automóviles, camperos y camionetas	Categoría 1	9.600
Buses	Categoría 2	14.300
Camiones pequeños de dos ejes	Categoría 3	14.300
Camiones grandes de dos ejes	Categoría 4	14.300
Camiones de tres ejes	Categoría 5	15.400
Camiones de cuatro ejes	Categoría 5	15.400
Camiones de cinco ejes	Categoría 6	22.400
Camiones de seis ejes	Categoría 7	22.500

Estas tarifas no incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.

Tarifas al usuario para el peaje de Carimagua:

CATEGORÍAS	CATEGORÍA INVIAS	TARIFAS (Pesos del 1 de enero de 2015)
Automóviles, camperos y camionetas	Categoría 1	10.200
Buses	Categoría 2	15.100
Camiones pequeños de dos ejes	Categoría 3	15.100
Camiones grandes de dos ejes	Categoría 4	15.100
Camiones de tres ejes	Categoría 5	27.500
Camiones de cuatro ejes	Categoría 5	27.500
Camiones de cinco ejes	Categoría 6	44.000
Camiones de seis ejes	Categoría 7	50.700

Estas tarifas no incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.

- (b) A continuación se presentan las tarifas iniciales de estos peajes, expresadas en pesos de Mes de Referencia:

Tarifas al usuario para los peajes de la Apartada, Los Manguitos, San Onofre, Los Cedros y Purgatorio:

CATEGORÍAS	CATEGORÍA INVIAS	TARIFAS (Pesos del 1 de enero de 2014)
Automóviles, camperos y camionetas	Categoría 1	9.900
Buses	Categoría 2	14.700
Camiones pequeños de dos ejes	Categoría 3	14.700
Camiones grandes de dos ejes	Categoría 4	14.700
Camiones de tres ejes	Categoría 5	26.700
Camiones de cuatro ejes	Categoría 5	26.700
Camiones de cinco ejes	Categoría 6	42.800
Camiones de seis ejes	Categoría 7	49.300

Estas tarifas no incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.

Tarifas al usuario para los peajes Mata de Caña, San Carlos y La Caimanera:

CATEGORÍAS	CATEGORÍA INVIAS	TARIFAS (Pesos del 1 de enero de 2014)
Automóviles, camperos y camionetas	Categoría 1	9.600
Buses	Categoría 2	14.300
Camiones pequeños de dos ejes	Categoría 3	14.300
Camiones grandes de dos ejes	Categoría 4	14.300
Camiones de tres ejes	Categoría 5	15.400
Camiones de cuatro ejes	Categoría 5	15.400
Camiones de cinco ejes	Categoría 6	22.400
Camiones de seis ejes	Categoría 7	22.500

Estas tarifas no incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.

Tarifas al usuario para el peaje de Carimagua:

CATEGORÍAS	CATEGORÍA INVIAS	TARIFAS (Pesos del 1 de enero de 2014)
Automóviles, camperos y camionetas	Categoría 1	9.900
Buses	Categoría 2	14.700
Camiones pequeños de dos ejes	Categoría 3	14.700
Camiones grandes de dos ejes	Categoría 4	14.700
Camiones de tres ejes	Categoría 5	26.700
Camiones de cuatro ejes	Categoría 5	26.700
Camiones de cinco ejes	Categoría 6	42.800
Camiones de seis ejes	Categoría 7	49.300

Estas tarifas no incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.

Considerando que la entrada en operación de las nuevas casetas asociadas a las Unidades Funcionales 3 y 6 programadas para 24 y 48 Meses después de la firma del Acta de Inicio, puede no coincidir con el inicio del año calendario, para la primera actualización de las tarifas señaladas en el literal anterior, se aplicará lo establecido en los literales c) y d) de este numeral. Para el caso de la segunda y posteriores actualizaciones, de estas tarifas, aplicara lo establecido en el literal e) y f), del presente numeral.

- (c) La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria se llevará a cabo aplicando la siguiente fórmula:

$$TarifaSR_t = Tarifa_r * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_r} \right)$$

<i>TarifaSR_t</i>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
<i>Tarifa_r</i>	Valor de la tarifa expresada en pesos constantes del Mes de Referencia, establecida en la Sección 4.2 (b)
<i>IPC_{t-1}</i>	IPC del año inmediatamente anterior al año en que se firma el Acta del Orden de Inicio
<i>IPC_r</i>	IPC del Mes de Referencia

- (d) Una vez se establezca la *TarifaSR_t* sin el redondeo a la centena, para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje, se le adicionará la tasa correspondiente al Fondo de Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución Vigente y se redondeará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaUsuario_t = Redondeo 100 * (TarifaSR_t + FSV_t)$$

Donde,

<i>TarifaUsuario_t</i>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa a pagar por el Usuario para el año t
<i>TarifaSR_t</i>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
<i>FSV_t</i>	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año t
<i>Redondeo 100</i>	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)

- (e) Para los años siguientes las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de cada año de acuerdo con la siguiente fórmula

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right)$$

Dónde:

<i>TarifaSR_t</i>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año <i>t</i> , sin el redondeo a la centena
<i>Tarifa_{t-1}</i>	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior
<i>IPC_{t-1}</i>	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año <i>t</i> de actualización
<i>IPC_{t-2}</i>	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año <i>t-1</i>

- (f) Para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos en la Estación de Peaje, se aplicará la fórmula establecida en la sección 4.2(d).

4.3 Cálculo de la Retribución

- (a) La retribución total será la suma de las retribuciones de las Unidades Funcionales.
- (b) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_h^u = \text{Peajes}_h^u + EC_h^u - D_h$$

Donde,

<i>R_h^u</i>	Retribución correspondiente a la Unidad Funcional <i>u</i> en el Mes <i>h</i>
<i>Peajes_h^u</i>	$Peajes_h^u = \text{Peajes}E_h^u * IC_h^u$ Donde, <i>PeajesE_h^u</i> = Recaudo de Peaje correspondiente al Mes <i>h</i> consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional <i>u</i> (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Recaudo de Peaje el valor será cero (0). En caso de que el Mes <i>h</i> corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional <i>u</i> , este valor corresponderá al monto acumulado del Recaudo de Peaje consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional <i>u</i> (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) desde la fecha de Inicio hasta el Mes <i>h</i> junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta.

	IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h .
EC_h^u	$EC_h^u = ECE_h^u * IC_h^u$ Donde, ECE_h^u = Ingresos por Explotación Comercial correspondientes al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Ingresos por Explotación Comercial, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u , este valor corresponderá al monto acumulado de los Ingresos por Explotación Comercial consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta. IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h
D_h	Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes h
h	Variable contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión

- (c) La Deducción máxima permitida en el Mes h corresponderá al diez por ciento [10%] del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizarán en el siguiente periodo.

- (d) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:
- (i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos –calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.3(c) anterior, hubiera sido inferior al noventa y ocho punto dos por ciento (98,2 %) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo periodo, de no haberse aplicado Deducción alguna.
 - (ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) Meses, el Índice de Cumplimiento correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más –continuos o discontinuos– haya sido igual o inferior a cero punto noventa y ocho dos (0.982) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. El promedio ponderado se calculará teniendo en cuenta el Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales definido en la Sección 4.1 de esta Parte Especial para las Unidades Funcionales cuya Acta de Terminación de Unidad Funcional –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso– haya sido suscrita. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará

el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.

- (e) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

$$Diferencia_h = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_h}{IPC_a} \right) * (1 + TDI)^{h-a}$$

Donde,

Diferencia _h	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario con cargo a la Subcuenta Excedentes ANI. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI
VT	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Compondor o el Tribunal de Arbitramento
IPC _h	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>h</i>
IPC _a	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>a</i>
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que; para efectos de este Proyecto, será la señalada en la Sección 3.4(a) dentro de la Tabla de Referencias del Capítulo 2 de esta Parte Especial
<i>a</i>	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.
<i>h</i>	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario

4.4 Giros de Equity

El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores expresados en Pesos del Mes de Referencia dentro de los plazos que a continuación se establecen:

Giro	Monto Mínimo	Fecha Máxima del Aporte
Giro 1	Dieciséis mil seiscientos cincuenta y tres millones trescientos ochenta y siete mil seiscientos treinta y siete (\$16.653.387.637) Pesos del Mes de Referencia	Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo
Giro 2	Ocho mil novecientos sesenta y siete millones doscientos ocho mil setecientos veintisiete (\$8.967.208.727) Pesos del Mes de Referencia	180 Días desde la Fecha de Inicio

Giro 3	Seis mil cuatrocientos cinco millones ciento cuarenta y nueve mil noventa y un (\$6.405.149.091) Pesos del Mes de Referencia	360 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 4	Cuarenta y dos mil doscientos sesenta y un millones novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos dieciséis (\$42.261.958.816) Pesos del Mes de Referencia	540 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 5	Cuarenta y dos mil doscientos sesenta y un millones novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos dieciséis (\$42.261.958.816) Pesos del Mes de Referencia	720 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 6	Treinta y tres mil cuarenta y seis millones seiscientos noventa y seis mil ciento ochenta y un (\$33.046.696.181) Pesos del Mes de Referencia	900 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 7	Treinta y tres mil cuarenta y seis millones seiscientos noventa y seis mil ciento ochenta y un (\$33.046.696.181) Pesos del Mes de Referencia	1080 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 8	Treinta mil cuatrocientos treinta millones seiscientos sesenta mil quinientos setenta y nueve (\$30.430.660.579) Pesos del Mes de Referencia	1260 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 9	Treinta mil cuatrocientos treinta millones seiscientos sesenta mil quinientos setenta y nueve (\$30.430.660.579) Pesos del Mes de Referencia	1440 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 10	Treinta y tres mil doscientos noventa y nueve millones novecientos sesenta y cinco mil novecientos doce (\$33.299.965.912) Pesos del Mes de Referencia	1620 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 11	Treinta y tres mil doscientos noventa y nueve millones novecientos sesenta y cinco mil novecientos doce (\$33.299.965.912) Pesos del Mes de Referencia	1800 Días desde la Fecha de Inicio
Total	Trescientos diez mil ciento cuatro millones trescientos ocho mil cuatrocientos treinta (\$310.104.308.430) Pesos del Mes de Referencia	

Las fechas máximas y montos mínimos de los Giros 3 al 11 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, y iii) la suma de los montos mínimos de los Giros modificados –expresados en Pesos del Mes de Referencia- sea igual o mayor al 70% de la suma total de los Giros establecidos en esta Parte Especial.

4.5 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

(a) Subcuenta Predios

Handwritten signature/initials

El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ (\$84.231.485.610) Pesos del Mes de Referencia los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios según se establece a continuación:

Aporte	Monto Mínimo	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Seis mil ochocientos tres millones novecientos sesenta y tres mil quinientos setenta y seis (\$6.803.963.576) Pesos del Mes de Referencia	Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 2	Seis mil ochocientos tres millones novecientos sesenta y tres mil quinientos setenta y seis (\$6.803.963.576) Pesos del Mes de Referencia	180 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	Nueve mil setenta y un millones novecientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y cinco (\$9.071.951.435) Pesos del Mes de Referencia	360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	Once mil trescientos treinta y nueve millones novecientos treinta y nueve mil doscientos noventa y cuatro (\$11.339.939.294) Pesos del Mes de Referencia	540 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	Once mil trescientos treinta y nueve millones novecientos treinta y nueve mil doscientos noventa y cuatro (\$11.339.939.294) Pesos del Mes de Referencia	720 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	Once mil seiscientos cincuenta y un millones ochocientos ochenta y tres mil ciento cincuenta y seis (\$11.651.883.156) Pesos del Mes de Referencia	900 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 7	Once mil seiscientos cincuenta y un millones ochocientos ochenta y tres mil ciento cincuenta y seis (\$11.651.883.156) Pesos del Mes de Referencia	1080 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 8	Siete mil setecientos ochenta y tres millones novecientos ochenta y un mil sesenta y dos (\$7.783.981.062) Pesos del Mes de Referencia	1260 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 9	Siete mil setecientos ochenta y tres millones novecientos ochenta y un mil sesenta y dos (\$7.783.981.062) Pesos del Mes de Referencia	1440 Días desde la Fecha de Inicio
Total	Ochenta y cuatro mil doscientos treinta y un millones cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos diez (\$84.231.485.610) Pesos del Mes de Referencia	

(i) Dentro de los doscientos diez (210) días siguientes a la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá presentar el Plan de Adquisición de Predios, donde se detalle el Cronograma de Adquisición de Predios necesarios para la ejecución de las obras.

(ii) La adquisición de los predios requeridos para las actividades de depósito de materiales o para la explotación de canteras y materiales pétreos no podrá realizarse

con los recursos de la Subcuenta Predial. Así mismo, estos predios no harán parte de los bienes de la concesión objeto de la Etapa de Reversión

(b) Subcuenta Compensaciones Ambientales

El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales corresponde a la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE (\$11.951.582.313) Pesos del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Compensaciones Ambientales según se establece a continuación:

Aporte	Monto Mínimo	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Doscientos veintidós millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y cinco (\$221.485.285) Pesos del Mes de Referencia	Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 2	Doscientos veintidós millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y cinco (\$221.485.285) Pesos del Mes de Referencia	90 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	Doscientos noventa y cinco millones trescientos trece mil setecientos catorce (\$295.313.714) Pesos del Mes de Referencia	180 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	Dos mil quinientos siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y cinco (\$2.507.453.955) Pesos del Mes de Referencia	360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	Dos mil quinientos siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y cinco (\$2.507.453.955) Pesos del Mes de Referencia	540 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	Mil quinientos sesenta y un millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro (\$1.561.284.464) Pesos del Mes de Referencia	720 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 7	Mil quinientos sesenta y un millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro (\$1.561.284.464) Pesos del Mes de Referencia	900 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 8	Ochocientos noventa y seis millones novecientos siete mil doscientos setenta y tres (\$896.907.273) Pesos del Mes de Referencia	1080 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 9	Ochocientos noventa y seis millones novecientos siete mil doscientos setenta y tres (\$896.907.273) Pesos del Mes de Referencia	1260 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 9	Mil doscientos ochenta y dos millones seis mil seiscientos cuarenta y cuatro (\$1.282.006.644) Pesos del Mes de Referencia	1440 Días desde la Fecha de Inicio
Total	Once mil novecientos cincuenta y un millones quinientos ochenta y dos mil trescientos trece (\$11.951.582.313) Pesos del Mes de Referencia	

(c) Subcuenta Redes

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes corresponde a la suma de TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (\$37.083.891.973) Pesos del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes según se establece a continuación:

Aporte	Monto Mínimo	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1		Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 2	-	90 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	-	180 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	Once mil doscientos noventa y tres millones doscientos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta (\$11.293.258.550) Pesos del Mes de Referencia	360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	Once mil doscientos noventa y tres millones doscientos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta (\$11.293.258.550) Pesos del Mes de Referencia	540 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	Dos mil seiscientos trece millones cuatrocientos veintiocho mil dieciocho (\$2.613.428.018) Pesos del Mes de Referencia	720 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 7	Dos mil seiscientos trece millones cuatrocientos veintiocho mil dieciocho (\$2.613.428.018) Pesos del Mes de Referencia	900 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 8	Dos mil cuatrocientos treinta y ocho millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos treinta y nueve (\$2.438.497.439) Pesos del Mes de Referencia	1080 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 9	Dos mil cuatrocientos treinta y ocho millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos treinta y nueve (\$2.438.497.439) Pesos del Mes de Referencia	1260 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 10	Cuatro mil trescientos noventa y tres millones quinientos veintitrés mil novecientos cincuenta y nueve (\$4.393.523.959) Pesos del Mes de Referencia	1440 Días desde la Fecha de Inicio
Total	Treinta y siete mil ochenta y tres millones ochocientos noventa y un mil novecientos setenta y tres (\$37.083.891.973) Pesos del Mes de Referencia	

(d) Subcuenta Interventoría y Supervisión

Durante la vigencia del contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Aporte	Monto Mínimo	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Mil ochocientos ochenta y cuatro millones trescientos cuatro mil novecientos un (\$1.884.304.901) Pesos del Mes de Referencia	Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 2	Mil ochocientos ochenta y cuatro millones trescientos cuatro mil novecientos un (\$1.884.304.901) Pesos del Mes de Referencia	180 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	Dos mil quinientos doce millones cuatrocientos seis mil quinientos treinta y cinco (\$2.512.406.535) Pesos del Mes de Referencia	360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	Cuatro mil ciento doce millones diez mil cuatrocientos cincuenta y dos (\$4.112.010.452) Pesos del Mes de Referencia	540 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	Cuatro mil ciento doce millones diez mil cuatrocientos cincuenta y dos (\$4.112.010.452) Pesos del Mes de Referencia	720 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	Cuatro mil ciento doce millones diez mil cuatrocientos cincuenta y dos (\$4.112.010.452) Pesos del Mes de Referencia	900 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 7	Cuatro mil ciento doce millones diez mil cuatrocientos cincuenta y dos (\$4.112.010.452) Pesos del Mes de Referencia	1080 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 8	Cuatro mil ciento doce millones diez mil cuatrocientos cincuenta y dos (\$4.112.010.452) Pesos del Mes de Referencia	1260 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 9	Cuatro mil ciento doce millones diez mil cuatrocientos cincuenta y dos (\$4.112.010.452) Pesos del Mes de Referencia	1440 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 10	Ocho mil doscientos veinticuatro millones veinte mil novecientos tres (\$8.224.020.903) Pesos del Mes de Referencia	1800 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 11	Dos mil ochocientos treinta y seis millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos veinte (\$2.836.856.820) Pesos del Mes de Referencia	2160 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 12	Dos mil ochocientos treinta y seis millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos veinte (\$2.836.856.820) Pesos del Mes de Referencia	2520 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 13	Dos mil ochocientos treinta y seis millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos veinte (\$2.836.856.820) Pesos del Mes de Referencia	2880 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 14	Dos mil ochocientos treinta y seis millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos veinte (\$2.836.856.820) Pesos del Mes de Referencia	3240 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 15	Dos mil ochocientos treinta y seis millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos veinte (\$2.836.856.820) Pesos del Mes de Referencia	3600 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 16	Dos mil ochocientos treinta y seis millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos veinte (\$2.836.856.820) Pesos del Mes de Referencia	3960 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 17	Dos mil ochocientos treinta y seis millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos veinte (\$2.836.856.820) Pesos del Mes de Referencia	4320 Días desde la Fecha de Inicio

Aporte	Monto Mínimo	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 18	Dos mil ochocientos treinta y seis millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos veinte (\$2.836.856.820) Pesos del Mes de Referencia	4680 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 19	Dos mil ochocientos treinta y seis millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos veinte (\$2.836.856.820) Pesos del Mes de Referencia	5040 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 20	Dos mil ochocientos treinta y seis millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos veinte (\$2.836.856.820) Pesos del Mes de Referencia	5400 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 21	Dos mil ochocientos treinta y seis millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos veinte (\$2.836.856.820) Pesos del Mes de Referencia	5760 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 22	Dos mil ochocientos treinta y seis millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos veinte (\$2.836.856.820) Pesos del Mes de Referencia	6120 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 23	Dos mil ochocientos treinta y seis millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos veinte (\$2.836.856.820) Pesos del Mes de Referencia	6480 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 24	Dos mil ochocientos treinta y seis millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos veinte (\$2.836.856.820) Pesos del Mes de Referencia	6840 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 25	Dos mil ochocientos treinta y seis millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos veinte (\$2.836.856.820) Pesos del Mes de Referencia	7200 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 26	Dos mil ochocientos treinta y seis millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos veinte (\$2.836.856.820) Pesos del Mes de Referencia	7560 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 27	Dos mil ochocientos treinta y seis millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos veinte (\$2.836.856.820) Pesos del Mes de Referencia	7920 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 28	Dos mil ochocientos treinta y seis millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos veinte (\$2.836.856.820) Pesos del Mes de Referencia	8280 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 29	Dos mil ochocientos treinta y seis millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos veinte (\$2.836.856.820) Pesos del Mes de Referencia	8640 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 30	Dos mil ochocientos treinta y seis millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos veinte (\$2.836.856.820) Pesos del Mes de Referencia	9000 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 31	Dos mil ochocientos treinta y seis millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos veinte (\$2.836.856.820) Pesos del Mes de Referencia	9360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 32	Dos mil ochocientos treinta y seis millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos veinte (\$2.836.856.820) Pesos del Mes de Referencia	9720 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 33	Dos mil ochocientos treinta y seis millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos veinte (\$2.836.856.820) Pesos del Mes de Referencia	10080 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 34	Dos mil ochocientos treinta y seis millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos veinte (\$2.836.856.820) Pesos del Mes de Referencia	10440 Días desde la Fecha de Inicio

Aporte	Monto Mínimo	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 35	Dos mil ochocientos treinta y seis millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos veinte (\$2.836.856.820) Pesos del Mes de Referencia	10800 Días desde la Fecha de Inicio

(e) Subcuenta Soporte Contractual

Durante la vigencia del contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia.

Aporte	Monto Mínimo	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Trescientos cincuenta y un millones setecientos diecinueve mil seiscientos (\$351.719.600) Pesos del Mes de Referencia	Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo
Aportes Anuales	Trescientos cincuenta y un millones setecientos diecinueve mil seiscientos (\$351.719.600) Pesos del Mes de Referencia	Dentro de los primeros treinta (30) días de cada año calendario contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.

(f) Subcuenta MASC

Durante la vigencia del contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran, a la Subcuenta MASC, expresados en Pesos del Mes de Referencia.

Aporte	Monto Mínimo	Fecha Máxima del Aporte
Aporte Anual	Doscientos cincuenta y tres millones doscientos treinta y ocho mil ciento doce (\$253.238.112) Pesos del Mes de Referencia	Dentro de los primeros treinta (30) días de cada año calendario contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo
Aportes Semestral	Sesenta millones doscientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y nueve (\$60.294.789) Pesos del Mes de Referencia	Un aporte los cinco (5) primeros Días del Mes de enero y julio de cada año de ejecución del Contrato. El valor del primer aporte será proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el inicio del Mes de enero o julio siguientes, el que ocurra primero.

CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA

5.1 Características de los Contratistas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 5.2(a) de la Parte General, el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

- (i) **Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías:**
Para estos efectos se deberá acreditar:
 - (a) La Construcción de carreteras nuevas y/o el Mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuyo total será de Trescientos cuarenta (340) kilómetros de vía;
 - (1) La rehabilitación de Cuatrocientos setenta y seis (476) kilómetros de carreteras; o
 - (2) Una combinación de (1) y (2) que sume Cuatrocientos setenta y seis (476) kilómetros y en la cual los kilómetros de Construcción y/o Mejoramiento se multipliquen por un factor de uno punto cuatro (1.4) antes de sumarse con los kilómetros de rehabilitación.
 - (b) Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta cinco (5) contratos, ejecutados y terminados a partir del 01 de enero de 1995.

5.2 Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. En el caso de la Unidades Funcionales 4 y 5, el plazo contará a partir de la fecha efectiva de la entrega de esta infraestructura según lo dispuesto en las Secciones 3.3. y 3.8 (c) del presente Contrato Parte Especial.

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución
UF 1	26 MESES
UF 2	50 MESES
UF 3	25 MESES
UF 6	49 MESES
UF 7	50 MESES
UF 8	50 MESES

CAPÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) Multa por no recibo de Unidades Funcionales: Por no recibir físicamente las Unidades Funcionales o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días
- (b) Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños: Por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) Multa por no terminación de las intervenciones en la Unidad Funcional: Por no terminar las Intervenciones de cada Unidad Funcional, en los plazos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

Para efectos de esta Multa, entiéndase modificada la Sección 10.2(a) de la Parte General en el sentido que el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento en la terminación de las Intervenciones de una Unidad Funcional podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva, sin que en ningún caso este Plazo de Cura sea inferior a Treinta (30) días.

Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ciento cincuenta (150) Días

- (d) Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras: Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial, evento en el cual sólo tendrá aplicación la multa señalada en dicha Sección.
- (f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2 (bb) de la Parte General. Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el Concesionario incumpliere los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4) para una misma Unidad Funcional se generaren Deducciones durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (k) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas: Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (l) Multa por cobro excesivo de Peajes: En caso que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación, se aplicará una Multa de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado peajes en exceso de lo autorizado. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
- (m) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.5 de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de sesenta (60) Días.

- (n) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (o) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (p) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (q) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (r) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las Garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.

- (s) Multa por no cumplimiento de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio: Si con posterioridad a la expedición de la Orden de Inicio en los términos señalados en la Parte General, el Concesionario no cumple con alguno de los requisitos de que tratan las Secciones 2.3(b), se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.
- (t) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

6.2 Valor de la Cláusula Penal

- (a) El Uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
- (b) El Cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional.
- (c) El Uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión.

CAPÍTULO VII GARANTÍAS

7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente

- (i) Etapa Preoperativa: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) y 3.8 (b) de esta Parte Especial, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Preconstrucción y dos (2) meses más.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período quinquenal y seis (6) meses más.
 - (iii) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo.
- (b) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:
- (i) Etapa de Preoperativa: \$157.650.937.726 Pesos de Mes de Referencia.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: \$56.533.491.667 Pesos de Mes de Referencia, por cada uno de los periodos quinquenales.
 - (iii) Etapa de Reversión: \$ 13.762.760.965 de Pesos de Mes de Referencia.

7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:
- (i) Etapa Preoperativa: La suma de los plazos señalados en la Sección 3.8(a) y 3.8(b) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación del Contrato. Para el último periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
 - (iii) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
- (b) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:

- (i) Etapa Preoperativa: \$56.633.900.229 de Pesos del Mes de Referencia.
- (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: \$13.063.501.520 de Pesos de Mes de Referencia, por cada uno de los periodos quinquenales.
- (iii) Etapa de Reversión: \$6.881.380.483 de Pesos del Mes de Referencia

7.3 Valor y vigencia para los amparos de calidad

(a) Etapa Preoperativa

- (i) Las coberturas de calidad y estabilidad de las obras, se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la Etapa Preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la Etapa Preoperativa se expedirá el amparo de calidad y estabilidad de las obras por un periodo de 5 (cinco) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la Etapa Preoperativa.
- (ii) El valor del amparo de estabilidad y calidad de las obras será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor Amparo
UF1	18.911.528.202
UF2	22.109.004.165
UF3	21.486.817.346
UF4	279.174.177
UF5	608.371.149
UF6	16.837.318.044
UF7	36.449.065.988
UF8	24.255.433.774

(b) Etapa de Reversión

- (i) El plazo de las coberturas de calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y dos (2) años más.
- (ii) El valor del amparo de calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

mi 20

[Handwritten signatures]

Unidad Funcional	Valor Amparo
UF1	\$ 2.109.228.134
UF2	\$1.401.534.102
UF3	\$1.453.380.068
UF4	\$1.055.559.254
UF5	\$1.205.253.973
UF6	\$2.135.775.335
UF7	\$1.985.732.341
UF8	\$ 2.416.297.758

(c) Etapa Preoperativa.

- (i) El plazo de las coberturas de calidad de los bienes y equipos suministrados se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la Etapa Preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la Etapa Preoperativa se expedirá el amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados por un período de 5 (cinco) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la Etapa Preoperativa de forma tal que ésta especie de obligaciones siempre estén cubiertas por una garantía.
- (ii) El valor del amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados deberá corresponder al costo o valor de reposición de los equipos, en la porción no cubierta por la garantía del fabricante. Para evitar confusiones, cada Estación de Peaje, cada Estación de Pesaje, cada base de Operación, cada Centro de Control de Operación y en cada uno de los demás puntos a lo largo del corredor en donde se instalen bienes y/o equipos, tendrá su propio certificado individual de amparo derivado de la póliza de bienes y equipos dedicados a la prestación de un servicio a los Usuarios de la vía. Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía o el otorgamiento de una nueva.

7.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil

(a) Fase de Preconstrucción

- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.
- (ii) El valor del amparo mínimo es de \$21.000.000.000 de Pesos del Mes de Referencia.

(b) Fase Construcción

- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial.
- (ii) El valor del amparo mínimo es de \$46.200.000.000 de Pesos del Mes de Referencia.

(c) Etapas de Operación y Mantenimiento

- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
- (ii) El valor del amparo mínimo es de \$29.475.000.000 de Pesos del Mes de Referencia.

(d) Etapas de Reversión

- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
- (ii) El valor del amparo mínimo es de \$29.475.000.000 de Pesos del Mes de Referencia.

7.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil

(a) Fase Preconstrucción.

- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.
- (ii) El valor del amparo será como se indica en la Parte General en la Sección 12.8 (a)(ii). de la Parte General.

(b) Fase de Construcción.

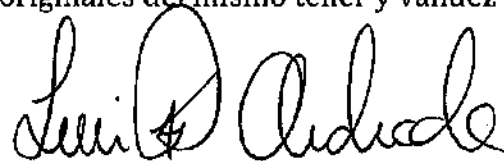
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, para que no exista ningún lapso sin amparo para los bienes.
- (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor del contrato de construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8(a) (ii). de la Parte General.

(c) Etapas de Operación y Mantenimiento.

- (i) El plazo de las coberturas será desde la finalización de la Etapa Preoperativa de cada Unidad Funcional y hasta terminar con la entrega en la Etapa de Reversión
- (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor de la obra civil terminada, inicia para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8(a)(ii). de la Parte General.

NOTA: El concesionario hará un estudio de pérdida máxima probable para hacer correctamente la valoración de la suma asegurada, de forma que permitan cubrir correctamente la infraestructura en el estado en que se le entrega, el valor de la obra en su construcción y la obra civil terminada, donde se integran el remanente de lo entregado, más la obra misma. Serán de su cuenta las deficiencias de los seguros derivadas de incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) originales del mismo tener y validez uno para cada parte, a los



LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO

C.C. 79.446 de Usaquén

Presidente

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GONZÁLEZ

C.C. 79.231.564

Representante Legal

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S CORUMAR S.A.S

14 OCT. 2015

Revisó aspectos jurídicos: Alfredo Bocanegra Varón- Vicepresidente Jurídico

Revisó aspectos jurídicos: Juan Manuel Aza - Experto G3 -08 - Asesor Vicepresidencia Jurídica.

Revisó aspectos jurídicos: Diego Beltrán- Gerente GIT Estructuración - VI

Revisó aspectos jurídicos: Juan José Aguilar Higuera - Gerencia GIT Estructuración - VI

Revisó aspectos Técnicos: Camilo Andrés Jaramillo- Vicepresidente de Estructuración

Revisó aspectos Técnicos: Germán Andrés Fuertes Chaparro.- Gerente Carretero - VE

Revisó aspectos Técnicos: Andrés Fernando Bahamon Chavarro.- Gerencia Carretero - VE

Revisó aspectos financieros y de riesgos: Jackeline Torres Ángel - Gerencia Financiera - VE

Revisó aspectos financieros y de riesgos: Gisela Pupo Arabia - Gerencia Financiera - VE

Revisó aspectos financieros y de riesgos: Andrés Hernández; Gerente Financiero - VE

Revisó aspectos Garantías: Ivan Fierro - Gerente de Proyectos - VE

Revisó Aspectos Ambientales y Sociales: Jairo Fernando Arguello - Gerente Ambiental y Social - VPRE

Revisó Aspectos Sociales: Delia Alexandra Zambrano - Gerencia Ambiental y Social - VPRE

Revisó Aspectos Prediales: Dilver Octavio Pinto - Gerencia Predial - VPRE

Revisó Aspectos Prediales: Edgar Chacón - Gerente Predial - VPRE

Revisó Aspectos de Riesgos: María Carolina Ardila - Gerente de Riesgos - VPRE

Revisó Aspectos de Riesgos: Glausy Liseth Quiñones - Gerencia de Riesgos - VPRE

Revisó Trámite de suscripción y Perfeccionamiento del Contrato - Gabriel Eduardo del Toro - Gerente de Contratación - VJ

Revisó Trámite de suscripción y Perfeccionamiento del Contrato - María Camila Anaya Latorre - Gerencia de Contratación - VJ

Revisó Trámite de suscripción y Perfeccionamiento del Contrato - Olga María Arenas Franco - Gerencia de Contratación - VJ